



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **FINCAR LTDA.** contra **AURA YOLANDA SANCHEZ AVILA, EDGAR MAURICIO DIAZ MILLAN, SERGIO ANDRES AVILA y LEDY YANETH CAPACHO PICON.**

Revisado el expediente, se encuentra que, mediante proveído del 19 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del líbello, así: Aura Yolanda Sánchez Ávila, Sergio Andrés Ávila y Ledy Yaneth Capacho Picón personalmente a través de curador ad litem el 03 de mayo de 2021¹, quien contestó la demanda en termino, sin presentar excepciones que constituyan oposición a las pretensiones incoadas en el líbello y el ejecutado Edgar Mauricio Diaz Millán, por aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., el cual fue recepcionado el 06 de septiembre de 2016, dejando vencer en silencio el término para excepcionar.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 19 de julio de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

¹ Véase la constancia de notificación electrónica visible a Folio 182 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2016-00353-00

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$85.815,05) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: ACÉPTESE la sustitución presentada por el vocero judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la **Ab. ANGELA MARIA DIAZ GUZMAN** identificada con cedula 1.098.782.547 y Tarjeta Profesional 338.962, como mandataria judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48993aa81355a1a5f765352fbaef25d6d71ce954e72caf346c8d7002c67442

Documento generado en 21/06/2021 02:33:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.